

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que se allegó certificado de defunción del señor PEDRO ELIAS CAMARGO. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia E. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1381
Radicado:	760013110014201300417000
Proceso:	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante (s):	SARA DIEZ FAJARDO
Causante:	PEDRO ELIAS CAMARGO
Tema:	Termina el Proceso

1

Se allegó al tramite liquidatorio de la referencia certificado de defunción que da cuenta que el señor PEDRO ELIAS CAMARGO falleció el 20 de junio de la pasada calenda.

El artículo 523 del CGP, prevé el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial a que haya sido disuelta a causa de sentencia judicial, normatividad con la que se dio curso al presente proceso..

Empero, el Art.487 ibídem, establece que se liquidarán dentro del proceso de sucesión las sociedades conyugales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que a la fecha de la muerte del causante la sociedad patrimonial conformada por los señores DARA DIEZ FAJARDO Y PEDRO ELIAS CAMARGO no alcanzó a ser liquidada dentro del presente proceso, no es posible continuar con el mismo y emitir un pronunciamiento de fondo, pues deberá la parte interesada iniciar el trámite de sucesión del señor PEDRO ELIAS CAMARGO y dentro de éste solicitar la liquidación de la sociedad patrimonial CAMARGO-DIEZ , debiéndose, en consecuencia, darse por terminado el presente proceso por sustracción de materia.

Respecto a las medidas cautelares, el despacho procederá a su levantamiento.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

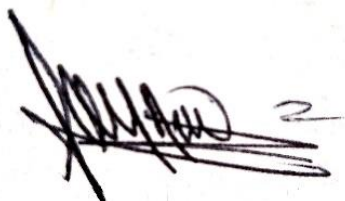
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA, el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido por SARA DIEZ FAJARDO frente a PEDRO ELIAS CAMARGO.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido decretadas. Librar por secretaria los oficios correspondientes, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 102
del 28 de junio de 2021

2

CCC